



# BOLETIN OFICIAL DE LA



## FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CARRERAS AL TROTE

MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA DE TROTE

Ctra. Sóller, km. 3'5 (Hip. Son Pardo) 07004 Palma – Islas Baleares – España – Tel. +0034 971 46 85 08

Fax +0034 971 75 30 13 – info@fbtrot.com – www.federaciobaleardetrot.com

DEPÓSITO LEGAL PM 689 - 1961

Edita: FEDERACIÓ BALEAR DE TROT

### 1 Acuerdos de la junta directiva

#### 1.1 - Lista de Forfaits

Queda EXCLUIDO del forfait-list de la FBROT el siguiente Federado:

- Carbonell Catala Bartomeu

Queda EXCLUIDO del forfait-list GENERAL del (IEHM):

- Escuderia la Isla SL (12/05/2023)

### 2 Caballos admitidos a correr

#### NACIONAL

Caballo	Sexo	Capa	Año Nacimiento	Origen del Caballo	Propietario/Representante/Entrenador
KENTUCKY ST	M	C	2020	ONE TOO MANY (SE) ELLA SILVA	CAN TONI SANSO FULLANA ANTONIO RIERA MASSANET MARIA

#### IMPORTADA

Caballo	Sexo	Capa	Año Nacimiento	Origen del Caballo	Propietario/Representante/Entrenador
FLAMME DE GINAI (FR)	H	C	2015	SERENO (FR) VOLGA DE GINAI (FR)	CUADRA CA'N DURAN CUADRAS CAN DURAN SL PUIGSERVER FERRER ONOFRE

### 3 Compra/venta

#### 3.1 - Compra / venta

Fecha	Producto	Vendedor	Comprador
11/05/2023	IRIS DE BINITAREF	CUADRA BINITEREF TOMAS CARDELL JUAN ANTONIO	CUADRA S'ESPITAL PUIG RIERA DE CONIAS MARIANO
12/05/2023	EMPREINTE (FR)	CUADRA LADIL POCOVI ORELL JUAN	ACADEMIA ZANE RIBAS RIERA JUAN FRANCISCO

## 4 Programación

### 4.1 - Hipodrom Son Pardo

#### MODIFICACIO PROGRAMACIO JUNY

##### Dimarts dia 13 de Juny

- Premi FOX M (PREMIUM): Carrera puntuable del Torneig Trotador Frances.

##### Dilluns dia 19 de Juny

- Premi AMADEUS OM (PREMIUM): Carrera puntuable del Torneig Trotador Frances.

##### Dimarts dia 27 de Juny

- Premi ALGELUS II (PREMIUM): Carrera puntuable del Torneig Trotador Frances.

### 4.2 - Hipodrom Sant Rafel

#### MODIFICACIO PROGRAMACIO MES DE JUNY

##### Dissabte dia 24 de Juny

- Premi ESPECIAL NACIONALS: Dotació 800€ (370,170,120,86,54)
- Premi ESPECIAL INTERNACIONALS: Dotació 800€ (370,170,120,86,54)

#### MODIFICACIÓ PROGRAMACIO MES DE JULIOL

##### Dissabte 8 de Juliol

- Premi ESPECIAL NACIONALS: Dotació 800€ (370,170,120,86,54)
- Premi ESPECIAL INTERNACIONALS: Dotació 800€ (370,170,120,86,54)

## 5 Acuerdos del Juez Único de Competición

### ACUERDO DEL JUEZ ÚNICO

Expediente: Recurso de M.A. Binimelis – PREMIO HOOGE.

Visto el recurso presentado por Miguel Ángel Binimelis Peña, frente a la resolución que él mismo cita publicada en el Boletín Oficial de la Federación de Trote 36/2023 por el que se desestima el recurso contra la propuesta de sanción del comisario federativo y analizado el expediente de referencia se acuerda;

**Primero.** Se alega por el recurrente, como hace repetidamente en otras ocasiones ante este Juez, una nulidad de actuaciones por vulneración, dice, de las normas del procedimiento repitiendo las alegaciones que ya ha formulado en otros expedientes ante este Juez, sin entrar a analizar el fondo del asunto y sin expresar las causas concretas por la que considera que no se ha producido la infracción que ha sido objeto de sanción.

Es por ello que, de nuevo me remito y doy por reproducido el criterio de este Juez el considerar que, de nuevo, no existe vulneración de la norma que justifique la nulidad de actuaciones solicitada, siendo doctrina consolidada la que se refiere a esta institución de nulidad de actuaciones pues hay que recordar que, como establece la jurisprudencia el incumplimiento de los requisitos **procedimentales** sólo determina la **nulidad del procedimiento administrativo** en el caso de que produzca una disminución de las garantías de defensa del interesado.

Eco de esta doctrina y jurisprudencia se recoge también en las últimas resoluciones del Tribunal Balear del Deporte de las que es conecedor, por haber sido parte, el recurrente.

En síntesis, que el vicio de forma o procedimiento no es invalidante de por sí, sino en cuanto concurran los supuestos de que el acto carezca de los requisitos indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados, según lo disposición contenida en el artículo 48.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y de ahí que pueda purgarse a lo largo del procedimiento e incluso en vía Contencioso- Administrativa, trámite en el cual puede obviarse, por razones de economía procesal, enjuiciando el fondo del asunto, tanto cuando el mismo hubiese sido no influyente en la decisión -de suerte que ésta hubiere sido la misma-, como cuando aún sí influyente, la decisión hubiese sido correcta o incorrecta, manteniéndola en su supuesto y anulándola en el otro, y sólo apreciarse en el caso de que por existencia carezca el órgano jurisdiccional de los elementos de juicio necesarios para la valoración de la decisión administrativa.

En el caso que nos ocupa, es claro que los defectos alegados por el recurrente no cumplen los requisitos para que sea declarada la nulidad por este Juzgador por lo que procede desestimar su recurso en este punto.

**Segundo.** En cuanto al fondo de la asunto, no alega el recurrente causa concreta alguna de por qué no considera producida la sanción, por lo que cabe la desestimación de su recurso además de que la comisión de la infracción resulta del acta de los comisarios, encargados de velar por la buena marcha de la competición, y claramente del video de carrera y resulta ser una conducta expresamente tipificada en las disposiciones contenidas en el Código de Carreras y sus anexos (artículos 64 del Código y punto 27 del baremo de sanciones), tal y como consta especificado en la documentación del expediente de la que se ha dado el oportuno traslado a la parte recurrente.

Por lo tanto, cometida la infracción resulta proporcionada y conforme a derecho la sanción impuesta.

Por todo ello, ACUERDO:

DESESTIMAR el recurso presentado por Miguel Ángel Binimelis Peña, frente a la resolución que él mismo cita publicada en el Boletín Oficial de la Federación de Trote de fecha 36/2023, manteniendo ésta en todos sus extremos.

La presente resolución es susceptible de recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Balear de Trote de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 b) del Reglamento de Disciplina Deportiva de aplicación.

#### ACUERDO DEL JUEZ ÚNICO

Expediente: Recurso de Magdalena Amer Dumas – PREMIO HOOGE.

Visto el recurso presentado por Magdalena Amer Dumas, frente a la resolución que ella mismo cita publicada en el Boletín Oficial de la Federación de Trote 36/2023 por el que se desestima el recurso contra la propuesta de sanción del comisario federativo y analizado el expediente de referencia se acuerda;

**Primero.** Se alega por la recurrente una nulidad de actuaciones por vulneración, dice, de las normas del procedimiento repitiendo las alegaciones que ya han formulado en otros expedientes ante este Juez por otro recurrente, curiosamente el favorecido por la acción sancionada que es objeto de recurso.

Como en esos expedientes en los que son alegados idénticos motivos para solicitar una nulidad de actuaciones, he de reiterar que es criterio de este Juez el considerar que no existe vulneración de la norma que justifique la nulidad de actuaciones solicitada, siendo doctrina consolidada la que se refiere a esta institución de nulidad de actuaciones pues hay que recordar que, como establece la jurisprudencia el incumplimiento de los requisitos **procedimentales** sólo determina la **nulidad del procedimiento administrativo** en el caso de que produzca una disminución de las garantías de defensa del interesado, cosa que en el presente caso, a juicio de este Juzgador, no concurre al haberse respetado en el procedimiento sancionador todos los derechos de la recurrente.

Como dice esta jurisprudencia, de la que se hace eco el Tribunal Balear del Deporte en alguna de sus resoluciones, el vicio de forma o procedimiento no es invalidante de por sí, sino en cuanto concurran los supuestos de que el acto carezca de los requisitos indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados, según lo disposición contenida en el artículo 48.2 de la Ley de Procedimiento administrativo común y de ahí que pueda purgarse a lo largo del procedimiento e incluso en vía Contencioso- Administrativa, trámite en el cual puede obviarse, por razones de economía procesal, enjuiciando el fondo del asunto, tanto cuando el mismo hubiese sido no influyente en la decisión -de suerte que ésta hubiere sido la misma-, como cuando aún sí influyente, la decisión hubiese sido correcta o incorrecta, manteniéndola en su supuesto y anulándola en el otro, y sólo apreciarse en el caso de que carezca el órgano jurisdiccional de los elementos de juicio necesarios para la valoración de la decisión administrativa.

En el caso que nos ocupa, es claro que los defectos alegados por el recurrente no cumplen los requisitos para que sea declarada la nulidad por este Juzgador por lo que procede desestimar su recurso en este punto.

**Segundo.** En cuanto al fondo del asunto, al contrario de lo que sucede en los otros expedientes que a que se hacen referencia más arriba, aquí sí la parte recurrente establece una alegación concreta de los motivos por los que considera no

se ha producido la acción sancionada, alegando, entre otras cosas, como se hizo en fase de instrucción, que el movimiento que fue sancionado se debió a causa de fatiga de la yegua y no a un intento de falsear la competición.

Partiendo de la base de que se considera por este Juez que sí se cumple el principio de tipicidad al regularse en el artículo 70 del Código de carreras la posibilidad de sancionar a *“Toda persona que haya tratado de sobornar a un conductor o que por otro medio fraudulento cualquiera haya intentado falsear el resultado de una carrera, habiendo producido o no su efecto.”* se aprecia la concurrencia de la acción sancionada tras visualización del video y a la comprobación de la documentación obrante en el expediente teniendo en cuenta el criterio de este Juez, ya manifestado de manera constante, en dar prevalencia al criterio valorador de las acciones de carreras a los Comisarios de Carreras dada la inmediatez y la imparcialidad que implica su cargo.

Por lo tanto, cometida la infracción procede desestimar el recurso en ese punto.

**Tercero.** Respecto de la solicitud de suspensión de la ejecutividad de la sanción impuesta, dadas las circunstancias del asunto discutido se acuerda la suspensión propuesta hasta la firmeza de la vía administrativa.

Por todo ello, ACUERDO:

DESESTIMAR el recurso presentado por Magdalena Amer Dumas, frente a la resolución que él mismo cita publicada en el Boletín Oficial de la Federación de Trote de fecha 36/2023, manteniendo ésta en todos sus extremos.

ACORDAR la suspensión de la ejecutividad de la sanción hasta que se ponga fin a la vía administrativa.

La presente resolución es susceptible de recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Balear de Trote de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 b) del Reglamento de Disciplina Deportiva de aplicación.

#### Tabla de contenidos del Boletín

1 Acuerdos de la junta directiva.....	1
1.1 - Lista de Forfaits.....	1
2 Caballos admitidos a correr .....	1
3 Compra/venta .....	1
3.1 - Compra / venta .....	1
4 Programación .....	2
4.1 - Hipodrom Son Pardo.....	2
4.2 - Hipodrom Sant Rafel .....	2
5 Acuerdos del Juez Único de Competición .....	2